

OMPI



STLT/A/1/4

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 1 de octubre de 2009

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

**TRATADO DE SINGAPUR SOBRE EL DERECHO DE MARCAS
(STLT)**

ASAMBLEA

Primer período de sesiones (1° ordinario)
Ginebra, 22 de septiembre a 1 de octubre de 2009

INFORME

aprobado por la Asamblea

1. La Asamblea General abordó los siguientes puntos del orden del día consolidado (documento A/47/1): 1, 2, 3, 4, 5, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 38, 39 y 40.
2. El informe sobre los puntos mencionados, con excepción del punto 38, figura en el informe general (documento A/47/16).
3. El informe sobre el punto 38 figura en el presente documento.
4. La Sra. Yeow Danielle (Singapur) fue elegida Presidenta de la Asamblea; el Sr. Matti Pääs (Estonia) y el Sr. Paul Salmon (Estados Unidos de América) fueron elegidos Vicepresidentes.

5. Los debates se basaron en los documentos STLT/A/1, 2 y 3.

6. La Presidenta abrió la sesión y dijo que la celebración de esta primera sesión, y sesión inaugural, de la Asamblea del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (en adelante, “el Tratado de Singapur”) corona los esfuerzos realizados por los 147 Estados miembros que participaron en la Conferencia Diplomática para la Adopción de un Tratado Revisado sobre el Derecho de Marcas de marzo de 2006, en la que se aprobó el Tratado de Singapur, el Reglamento del Tratado de Singapur, y la Resolución suplementaria al Tratado de Singapur. Desde la celebración de la Conferencia Diplomática, 16 Estados han ratificado el Tratado de Singapur. Hasta la fecha, 13 de esos Estados están obligados por el Tratado, a saber, Australia, Bulgaria, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Estonia, Kirguistán, Letonia, Polonia, República de Moldova, Rumania, Singapur y Suiza. Asimismo, tres Estados han depositado recientemente sus instrumentos de adhesión, por lo que el Tratado entrará en vigor para ellos próximamente, a saber, Francia, con entrada en vigor el 28 de noviembre de 2009; Malí, con entrada en vigor el 1 de diciembre de 2009; y la Federación de Rusia, con entrada en vigor el 18 de diciembre de 2009.

Reglamento interno

7. La Asamblea adoptó como Reglamento interno el Reglamento General de la OMPI, con las modificaciones indicadas en los párrafos 8 y 11 del documento STLT/A/1/1.

Asistencia para la aplicación del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas

8. La Delegación de Singapur declaró que, tras la ratificación del Tratado de Singapur, se han introducido varios cambios en el régimen de marcas de su país. Esos cambios consisten en la adopción de un sistema de solicitudes multiclase, la apertura de un portal de comunicaciones electrónicas, y la modificación del Reglamento de marcas para incluir las comunicaciones electrónicas como medio de comunicación y de presentación de solicitudes de marca. La Delegación se ofreció a compartir su experiencia en la aplicación del Tratado de Singapur. El Gobierno de Singapur manifestó su disposición a colaborar con la OMPI y a prestar apoyo, junto con la OMPI, a programas de asistencia técnica, mediante la aportación de conocimientos especializados. Añadió que espera que otros países que estén en condiciones de hacerlo se ofrezcan también a prestar asistencia. La Delegación espera, asimismo, que se organicen programas de esa índole, en particular en países en desarrollo y países menos adelantados (PMA) y especialmente en la región de Asia y el Pacífico, en consonancia con las disposiciones del Tratado de Singapur.

9. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (USPTO) ha organizado dos sesiones de formación sobre el Tratado de Singapur en el marco de la formación sobre el examen de marcas impartida por la Academia Mundial de Propiedad Intelectual de la USPTO. Una de las sesiones se celebró en 2006 y contó con participantes de los siguientes países: Belize, Brasil, Canadá, Croacia, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Iraq, Kosovo, Malasia, México, Marruecos, Mozambique, Nepal, Perú, Mauricio, Swazilandia y Viet Nam. La otra sesión se impartió a principios de 2009 y contó con participantes del Brasil y la India. Por lo que toca a la formación *in situ*, la USPTO ofreció disertaciones sobre el Tratado de Singapur en una

conferencia celebrada en Bahrein en enero de 2009; en el Taller de la ASEAN y la USPTO celebrado en Singapur en febrero de 2009; y en la reunión del Grupo de Expertos en Propiedad Intelectual de la APEC celebrada en febrero de 2009.

10. La Asamblea tomó nota del documento STLT/A/1/2 y aceptó la sugerencia que figura en el párrafo 4 de dicho documento.

Labor futura

11. La Delegación de Singapur manifestó su disposición a estudiar la posible modificación de los párrafos 4) a 6) de la regla 3 del Reglamento del Tratado de Singapur, con miras a armonizarlos con los ámbitos de convergencia en relación con la representación de marcas no tradicionales que han sido determinados por el Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT). La Delegación dijo que es consciente del modo en que esos ámbitos de convergencia han sido formulados por el SCT, y añadió que el modo y la forma de incorporar en el Reglamento del Tratado de Singapur las convergencias señaladas son cuestiones que tal vez deban examinarse.

12. La Asamblea aprobó que se inicie la revisión de los párrafos 4) a 6) de la regla 3 del Reglamento del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas y que se convoque una sesión de un Grupo de Trabajo coincidiendo con la primera sesión ordinaria del SCT en 2010, conforme a lo establecido en el párrafo 8 del documento STLT/A/1/3.

[Fin del documento]